



*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 del PDSU de Navavillar de Ibor. (2022061120)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navavillar de Ibor se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navavillar de Ibor, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navavillar de Ibor tiene por objeto modificar la delimitación del Suelo Urbano establecido en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navavillar de Ibor, a fin de permitir la regularización de edificaciones existentes, e incluir la ordenación detallada existente, ajustando la disposición del sistema viario, régimen de usos y condiciones edificatorias.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se delimitará un nuevo ámbito de Suelo Urbano con usos compatibles terciario y dotacional, con una superficie bruta de 2.621,90 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la parcela 20 del polígono 8, del término municipal de Navavillar de Ibor,



siendo necesaria la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano. La ordenación detallada del mismo, establece 1.536,85 m<sup>2</sup>, con uso dotacional, y 1.085,05 m<sup>2</sup>, destinados a la superficie de viales.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de diciembre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-3	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor tiene por objeto modificar la delimitación del Suelo Urbano establecido en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor, a fin de permitir la regularización de edificaciones existentes, e incluir la ordenación detallada existente, ajustando la disposición del sistema viario, régimen de usos y condiciones edificatorias.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se delimitará un nuevo ámbito de Suelo Urbano con usos compatibles terciario y dotacional, con una superficie bruta de 2.621,90 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la parcela 20 del polígono 8, del término municipal de Navalvillar de Ibor, siendo necesaria la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano. La ordenación detallada del mismo, establece 1.536,85 m<sup>2</sup>, con uso dotacional, y 1.085,05 m<sup>2</sup>, destinados a la superficie de viales.

El ámbito delimitado, cuenta con los servicios urbanos de pavimentación, saneamiento y abastecimiento.

Los terrenos afectados por la modificación puntual están incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

No existe afección sobre el planeamiento territorial vigente por parte de la modificación puntual.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual están incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, se sitúan concretamente sobre Zona de Uso General. Esta zonificación se caracteriza por ser un territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000, incluyendo con carácter general las superficies con mayor grado de antropización, las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas.

En el área afectada no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en su informe.

El ámbito de actuación de la modificación puntual afecta a terrenos muy antropizados, y ya integrados en la trama urbana existente.

La modificación puntual afecta a terrenos que se encuentran colindantes con el límite del Suelo Urbano, no afectando al monte demanial denominado "Dehesa Boyal" existente en el término municipal, y caracterizándose por carecer de especiales valores forestales a conservar.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la modificación puntual no provoca afecciones directas a los cauces de dominio público. El cauce público más cercano, el arroyo Salobriga afluente del río Ibor, se sitúa a más de 100 m del ámbito de actuación y por tanto fuera de la zona de policía de cauces públicos. Al suroeste del ámbito de actuación, al oeste de la carretera EX118, se configura la cabecera del arroyo del Puente. Tras las consultas realizadas sobre los estudios de inundabilidad y deslinde realizado por el Ministerio y sus organismos de cuenca publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se comprueba que no existen estudios oficiales para el cauce del arroyo Salobriga. Tampoco se detecta la presencia de masas de agua subterránea en el término municipal. Asimismo, también pone de manifiesto la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación, así como



una serie de zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. La modificación puntual se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. No obstante, se realizan una serie de indicaciones que habrá que tener en cuenta para minimizar posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

El nuevo Suelo Urbano se encuentra fuera de la zona de influencia de la actual carretera EX118.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para minimizar los posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico.

En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histó-



rico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 6 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESUS MORENO PEREZ